



**M**UI Señor mio : De Orden del Conséjo  
se me há remitido el exemplar adjunto de ésa  
Real Cédula : Y la comunicó á Vm. para su  
cumplimiento , rubricáda por el Escriváno mas  
antíguo , y de gobierno de éste Corregimiento ;  
de cuyo recibo espéro me dé Vm. aviso.

Nuestro Señór guarde á Vm. muchos años.

San Sebastián , y Junio 2. de 1783.

B. L. M. de Vm.  
su atento , y seguro Servidór:

Don Pedro Flores Manzáno.

*Este año 1783 en la villa de Bogotá*

Chlorophytum C. (L.) Willd.

Leaves linear, long, narrow,

slender, flat, smooth,

# REAL CEDULA

D E S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSER-  
vár el Decréto inserto en ella , en que se esta-  
blece la pena en que han de incurrir los Bandí-  
dos ó Salteadores que hagan fuego , ó resisten-  
cia con arma blanca á la Tropa destinada  
expresamente al objeto de perseguirlos;  
con lo demás que se exprésa.

Año

1783.



EN MADRID:

G—

En la Imprénz de Don Pedro Marín : Y reimpréta en SAN SEBASTIAN:  
En la de Don Lorenzo Riesgo Montero de Espinosa , Impresor de la M. N. y  
M. L. Provincia de Guipuzcoa , la expresa Ciudad , M. Hoster Casa de Con-  
tratacion y Consulado , y Real Compañía Guipuzcoana de Carreras , &c.

# АЛЮСТО ПАНЯ

Следует помнить, что  
все это время я не имел  
никакого опыта в работе  
с бумагой, и поэтому не  
мог писать на ней. Я  
использовал для этого  
старые газеты, на которых  
были напечатаны различные  
изображения, и писал на них  
с помощью пера.

Следует помнить, что  
все это время я не имел  
никакого опыта в работе  
с бумагой, и поэтому не  
мог писать на ней. Я  
использовал для этого  
старые газеты, на которых  
были напечатаны различные  
изображения, и писал на них  
с помощью пера.

Следует помнить, что  
все это время я не имел  
никакого опыта в работе  
с бумагой, и поэтому не  
мог писать на ней. Я  
использовал для этого  
старые газеты, на которых  
были напечатаны различные  
изображения, и писал на них  
с помощью пера.

Следует помнить, что  
все это время я не имел  
никакого опыта в работе  
с бумагой, и поэтому не  
мог писать на ней. Я  
использовал для этого  
старые газеты, на которых  
были напечатаны различные  
изображения, и писал на них  
с помощью пера.

X

Donde se contiene con su Real mando ob 2012  
obecq univoxq IndiA ob aprobacione qdop 289  
volb sup. loppo d'ho X b' oficio D'na la Inq'lo  
q'lo ha de leys q'ha d'ntosq obv'nto E' c'nto  
**DON CARLOS,**  
**POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
Dos-Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-  
doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de  
los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de  
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales  
y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar  
Océano; Archiduque de Austria; Duque de  
Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de  
Aspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Se-  
ñor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del  
mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Au-  
diencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles  
de mi Casa y Corte, y à todos los Corregido-  
res, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Ma-  
yores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jue-  
ces y Justicias, así de Realengo, como los de  
Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los  
que ahora son, como à los que serán de aquí  
adelante de todas las Ciudades, Villas y Lu-

gares de estos mis Reynos y Señoríos, Sabed:  
Que con fecha de dos de Abril proximo pasado  
dirigí al mi Consejo el Real Decreto, que dice  
así : „ Teniendo perturbadá la quietud pú-  
„ blica los Malhechores , que unidos en nu-  
„ merosas quadrillas en varias partes de estos  
„ mis Reynos , viven entregados al robo y al  
„ contrabando, cometiendo muertes y violen-  
„ cias , sin perdonar ni á lo mas sagrado ; he  
„ considerado propio de mi Soberana Real  
„ Justicia usar de providencias extraordinarias,  
„ que hagan pronto su castigo , y causen el es-  
„ carmiento necesario para asegurar el comun  
„ sosiego , y libertar á mis amados Vasallos de  
„ una opresion tan ignominiosa. Con este fin,  
„ y estando como está encargado á los Capita-  
„ nes y Comandantes Generales, especialmen-  
„ te donde se ha visto mayor el daño , que de  
„ sus respectivas Provincias persigan por todos  
„ términos á esta perniciosa gente, nombrando  
„ las partidas de Tropa que tengan por conve-  
„ niente pará efectuar este importante servi-  
„ cio, con Gefes de conocido valor, actividad y  
„ conducta que las manden, y auxiliando igual-  
„ mente á las Justicias como lo pida la necesi-  
„ dad : Declaro , y es mi voluntad , que por  
„ ahora y miéntras no ordenare otra cosa ten-  
„ gan pena de la vida los Bandidos, Contraban-  
„ dis-

„ distas , ó salteadores que hagan fuego ó resis-  
„ tencia con arma blanca à la Tropa que los Ca-  
„ pitanes ó Comandantes Generales emplea-  
„ ren con Gfes destinados expresamente al  
„ objeto de perseguirlos por sí , ó como auxílian-  
„ tes de las Jurisdicciones Reales , Ordinaria,  
„ ó de Rentas , quedando sujetos los reos por  
„ el hecho de tal resistencia á la Jurisdiccion  
„ Militar , y serán juzgados por un Consejo de  
„ Guerra de Oficiales , presidido de uno de gra-  
„ duacion , que elegirá el Capitan ó Coman-  
„ dante General de la Provincia : y que aque-  
„ llos en quienes no se verifique haber hecho  
„ fuego , ni resistencia con arma blanca ; pero  
„ que concurrieron en la funcion con ellos ,  
„ sean por solo este hecho , sentenciados por el  
„ propio Consejo de Guerra à diez años de Pre-  
„ sidio , executándose sin dilacion ni otro re-  
„ quisito estas sentencias : Y en los demas ca-  
„ sos en que la Tropa preste auxilio à las ex-  
„ presadas jurisdicciones , ú otra , sin haber  
„ precedido delegacion , ó nombramiento de  
„ Gefe de ella por el Capitan , ó Comandan-  
„ te General , quiero , que corra la adminis-  
„ tracion de Justicia en la jurisdiccion á quien  
„ pertenezca el reo ó reos aprehendidos , aun-  
„ que haya habido resistencia ; bien que ve-  
„ rificada ésta , se les impondrá la pena de

azó-

„ agotes inmediatamente conforme al Auto-  
„ acordado y Pragmática que lo previenen y  
„ deben observarse sin perjuicio de la causa  
„ principal. Tendráse entendido en el mi Consejo para su cumplimiento , y que lo comuni-  
„ que á los Tribunales que le competen , á fin  
„ de que la jurisdicción ordinaria concurra con  
„ el mayor zelo y vigilancia á que tenga el de-  
„ bido efecto esta providencia , encargando  
„ muy particularmente la pronta expedición  
„ por su parte de las causas de esta naturale-  
„ za : Y remito tambien igual Decreto á los  
„ Consejos de Guerra , Ordenes y Hacienda,  
„ previniendo de su contenido por la vía cor-  
„ respondiente á los Capitanes y Comandan-  
„ tes Generales , para que cada jurisdicción  
„ contribuya eficazmente al objeto á que se di-  
„ rige. En el Pardo á dos de Abril de mil se-  
„ tecientos ochenta y tres. “ = Al Goberna-  
dor del Consejo.

Habiéndose publicado en el mi Consejo este mi Real Decreto en cinco del mismo mes de Abril , se acordó su cumplimiento , y que para el modo de su ejecución pasase luego á mis Fiscales ; y en vista de lo que expusieron , y de lo que sobre ello me hizo presente el mi Consejo en consulta de diez y ocho del propio mes , he mandado llevar á efecto el rela-  
cio-

cionado Real Decreto , en la inteligencia de que las Sentencias que conforme á lo prevenido en el mismo Real Decreto se pronunciaren por el Consejo de Guerra que se ha de formar segun en él se previene , se consultarán con mi Real Persona por la Secretaría de Estado , y del Despacho de la Guerra . Publicada en el mi Consejo esta Resolucion en dós del corriente , se acordó igualmente su cumplimiento , y expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares , distritos y jurisdicciones , veáis el referido Real Decreto de dos de Abril próximo , que va inserto , y mi posterior Resolucion de que queda hecha expreſion , y los guardéis y cumpláis y hagáis guardar , cumplir y executar en todo y por todo , sin contravenirlos ni permitir se contravengan en manera alguna ; ántes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia , prestareis el auxilio que se os pida , y daréis las órdenes y providencias que convengan . Que así es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario y Escribano de Cáma-  
ra mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original . Dada en Aranjuez á cinco de Mayo de mil

se-

sétecientos ochenta y tres. = Y O EL REY. =  
Yo Don Juan Francisco de Lasturi, Secretario  
del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por  
su mandado. = D. Miguel María de Nava. =  
D. Blas de Hinójosa. = D. Tomás de Gargan-  
ijo. = D. Marcos de Alcalá. = D. Bernardo  
Cantero. = Registrada. = D. Nicolás Ver-  
dugo. = Teniente de Canciller Mayor. =  
D. Nicolás Verdugo.

Es Copia de su Original, de que Certifico. =  
Don Pedro Escolano de Arrieta.

